NEWSLETTER

REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS SOCIALES DE LA REACTIVACIÓN DEL EMPLEO

29 de junio de 2020

MADRID
C/ Zurbarán, 20
4ª izquierda
28010 Madrid
Tel (+34) 913 196 600
madrid@zurbaran.net

SEVILLA
Avda. Diego Martínez Barrio, 10
Planta 4ª Edificio Insur
41013 Sevilla
Tel (+34) 954 295 080
sevilla@zurbaran.net

ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 10
Principal Derecha
50003 Zaragoza
Tel (+34) 976 399 212
zaragoza@zurbaran.net

1. EN CUANTO A LAS RELACIONES LABORALES POR CUENTA AJENA.

A) ERTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR:

- La regulación de los ERTE por causa de fuerza mayor (FM) regulados por el artículo 22 del RDL 8/2020 solo se aplica a los solicitados antes del 27 de junio de 2020 y su duración solo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020. Las empresas deben ir reincorporando trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, primando la reducción de jornada en los ajustes precisos.

- Las empresas que renuncien al ERTE deben comunicarlo a la autoridad laboral y las variaciones que se produzcan en reincorporados deben comunicarlo al SEPE.

- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, externalización de servicios y las nuevas contrataciones, por vía directa o indirecta, mientras esté en vigor el ERTE, excepción hecha de que los trabajadores en plantillas no puedan desarrollar las funciones encomendadas.

B) ERTE ORDINARIOS (POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN):

- A los que se inicien a partir del 27 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2020 se les aplica el régimen ya establecido por el artículo 23 del RDL 8/2020.

- Su tramitación podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por causa FM y, si se inicia tras la finalización de éste, se retrotrae su fecha de efectos a tal momento.

- Los ERTE ordinarios vigentes al 27 de junio continuarán siendo aplicables en los términos de la comunicación final de la empresa y hasta su finalización.

- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, externalización de servicios y las nuevas contrataciones, por vía directa o indirecta, mientras esté en vigor el ERTE, excepción hecha de que los trabajadores en plantillas no puedan desarrollar las funciones encomendadas.

C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO:

- Todos los trabajadores afectados por ERTE ordinarios o por FM anteriores a la norma y los afectados por nuevos ERTE por FM, percibirán las prestaciones por desempleo sin periodo de carencia, hasta el 30 de septiembre de 2020 y en los mismos términos del RDl 8/2020, prolongándose la protección de los fijos discontinuos hasta el 31 de diciembre de 2020. El SEPE prorrogará hasta el 30 de septiembre los derechos reconocidos en virtud de ERTE, de cualquier naturaleza, anteriores al 27 de junio.

- Se refuerza la obligación empresarial de comunicar al SEPE las incidencias en la situación de los trabajadores afectados y la decisión final de la empresa en ERTE ordinarios que finalicen después del 27 de junio de 2020. También la obligación de informar a mes vencido cuando se combinen periodos de actividad e inactividad, cuando haya reducción de jornada y cuando se combinen todos ellos.

- En los ERTE con reducción de jornada, las horas trabajadas se convierten en días completos de actividad (número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas de la que era jornada habitual).

- Los trabajadores incluidos en ERTE de cualquier tipo que no sean beneficiarios de prestaciones por desempleo cuya empresa no esté obligada al ingreso de la cotización, se entenderán en situación asimilada al alta durante tales periodos, a fin de considerarlos como efectivamente cotizados. La base de cotización será el promedio de las bases de los seis meses anteriores al inicio de tales situaciones.

D) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS SOBRE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Para las empresas que cuenten con ERTE por FM a partir de la entrada en vigor de la norma:

- ✓ Para los empleados que reanuden su actividad a partir del 1 de julio, a partir de la fecha de renuncia y solo para los periodos y porcentajes de jornadas a trabajar desde el reinicio: el 60% o el 40% según sean em presas de menos o más de 50 trabajadores.

- ✓ Para los trabajadores que continúen con la suspensión o reducción a partir del 1 de julio: el 35%/25% según la dimensión de la plantilla en la aportación empresarial de julio, agosto y septiembre.

- Para las empresas con ERTE ordinarios en vigor el 27 de junio de 2020 y las que continúen ERET ordinario tras ERTE por FM:

  - ✓ Para los empleados que reanuden su actividad a partir del 1 de julio, a partir de la fecha de renuncia y solo para los periodos y porcentajes de jornadas a trabajar desde el reinicio: el 60% o el 40% según sean em presas de menos o más de 50 trabajadores.

  - ✓ Para los trabajadores que continúen con la suspensión o reducción a partir del 1 de julio: el 35%/25% según la dimensión de la plantilla en la aportación empresarial de julio, agosto y septiembre.

  - ✓ Las exenciones deben ser solicitadas por las empresas, con previa identificación de trabajadores y periodos de suspensión y declaración responsable La renuncia expresa al ERTE determina la fecha de finalización de las bonificaciones. Las exenciones no tienen efectos frente a los trabajadores, manteniéndose como periodos cotizados a todos los efectos.

  - ✓ Las empresas domiciliadas en paraísos fiscales no pueden acogerse a las exenciones. Las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas que lo hayan hecho no podrán repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen las bonificaciones (2020), salvo que devuelvan los importes exonerados.

E) MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (transición y acompañamiento):

- Para las empresas en ERTE por FM total a 30 de junio de 2020, total o parcial, se establece exoneración de las cuotas a la Seguridad Social: respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas o reducidas a partir del 1 de julio de 2020: el 70%, 60% y 35% respectivamente para los meses de julio, agosto y septiembre en empresas de menos de 50 trabajadores y el 50%, 40% y 25% en las de más de 50 y respecto de los meses de julio, agosto y septiembre.

- Para los trabajadores de empresas que vean imposibilitado, a partir del 1 de julio de 2020, el desarrollo de su actividad por nuevas restricciones derivadas del COVID-19 y previa autorización de ERTE por FM: el 80% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre de 2020, en empresas de menos de 50 trabajadores y el 60% en las de más de cincuenta.

- Estas bonificaciones son incompatibles con las del epígrafe anterior y se les aplica el mismo régimen de obligaciones de comunicación.

- cuando las empresas afectadas por estas exenciones reinicien su actividad les será de aplicación y hasta el 30 de septiembre de 2020 las medidas extraordinarias de exención del primer apartado del epígrafe anterior.

F) MEDIDAS DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO:

- Además de a las empresas con ERTE por FM, a las que estén en ERTE ordinario y se beneficien de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social no podrán despedir en un plazo de seis meses desde el reinicio de la actividad.

- Las empresas que se beneficien por primera vez de exenciones a partir de la entrada en vigor de este RDL tendrán que mantener el empleo en los seis meses posteriores al 27 de junio, esto es, hasta el 27 de diciembre de 2020.

- La fuerza mayor y las causas productivas, económicas, técnicas u organizativas de los ERTE no pueden utilizarse como justificativas de extinciones de contratos ni despidos.

- Se prolonga la interrupción del plazo de duración de los contratos temporales afectados por los ERTE COVID-19 de cualquier naturaleza hasta el 30 de septiembre de 2020.

2. EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

- A partir de 1 de julio los autónomos que vinieran percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad derivada del COVID-19, tendrán derecho a una exención en las cotizaciones del 100% en julio, 50% en agosto y 25% en septiembre. La exención es incompatible con la prestación por cese y la base de cotización es la que corresponda a cada uno de esos meses.

- Los autónomos que vinieran percibiendo el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad, podrán solicitar la prestación ordinaria por cese, acreditando una reducción en la facturación del tercer trimestre de 2020 del 75% en relación con el mismo periodo de 2019 y no haber obtenido en el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818 euros y sin exceder de 1.939 euros mensuales promediados. Estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020. Durante el tiempo de percepción de la prestación se debe ingresar la cuota de autónomo a la Seguridad Social. Se puede renunciar a la prestación hasta el 31 de agosto de 2020.

- Se establecen medidas similares, con diversas particularidades, para los trabajadores de temporada que hayan estado en situación de alta como autónomos o trabajadores de la mar durante cinco meses al año en los últimos dos años.

***

El presente documento es un resumen ejecutivo que recoge las principales novedades que consideramos de interés de la norma que es objeto de análisis. Si tiene cualquier duda adicional, puede contactar en los teléfonos indicados en la portada de esta Newsletter.